

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 03 MARZO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2020 00726 00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELEXA S.A.S
DEMANDADO: TECHNO MART S.A.S.

De conformidad con la petición que antecede elevada por la apoderada demandante GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO coadyuvada por el representante legal de la entidad demandada y, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes. Ofíciense.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 04 MARZO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 020 de esta misma fecha. El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C., 03 MARZO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2021 00048 00**
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO SAS - RESFIN SAS
DEMANDADO: JHAKSARI DALAY ANGULO AROCA

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente tanto el escrito demandatorio como el **poder especial** a través del cual se pueda identificar sin lugar a equívocos: **a)** nombre, domicilio (dirección física) y correo electrónico tanto de la entidad demandante como de su representante legal, así como de la apoderada y de la demandada, **b)** Identificación de la parte activa (Demandante, su representante y apoderada) y de la parte Demandada si se tiene, **c)** La enunciación de la clase de proceso o solicitud, **d)** Individualícese el Título (documento) base de la solicitud, (# Contrato de prenda y garantía mobiliaria, valor (Capital o saldo a capital, placa, etc.), de modo que no pueda confundirse con otro. (Art.74 consonante con Art. 82 num. 1, 2, 9, 10 CGP).

2. Anéxese Formulario de **INSCRIPCIÓN INICIAL** de la Garantía Mobiliaria (Arts.2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 – arts.60,61 y 65 L.1676/13)¹

3. Arrímese **Certificado de Tradición** del vehículo identificado con placa **JVX70F**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes

4. En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de forma física y en original los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 04 MARZO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 020 de esta misma fecha.
--

¹ Téngase en cuenta que es distinto al Formulario de Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria. (Arts.2.2.2.4.2.4 del decreto 1835 de 2015)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C., 03 DE MARZO DE 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2021 00052 00**
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO SAS - RESFIN SAS
DEMANDADO: DIANA CAROLINA SERRANO RUBIANO

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente tanto el escrito demandatorio como el **poder especial** a través del cual se pueda identificar sin lugar a equívocos: **a)** nombre, domicilio (dirección física) y correo electrónico tanto de la entidad demandante como de su representante legal, así como de la apoderada y de la demandada, **b)** Identificación de la parte activa (Demandante, su representante y apoderada) y de la parte Demandada si se tiene, **c)** La enunciación de la clase de proceso o solicitud, **d)** Individualícese el Título (documento) base de la solicitud, (# Contrato de prenda y garantía mobiliaria, valor (Capital o saldo a capital, placa, etc.), de modo que no pueda confundirse con otro. (Art.74 consonante con Art. 82 num. 1, 2, 9, 10 CGP).

2. Anéxese Formulario de **INSCRIPCIÓN INICIAL** de la Garantía Mobiliaria (Arts.2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 – arts.60,61 y 65 L.1676/13)¹

3. Arrímese **Certificado de Tradición** del vehículo identificado con placa **VPM58E**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes

4. En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de forma física y en original los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

agm 
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
04 MARZO 2021	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>020</u>	de esta misma fecha.
El secretario,	

¹ Téngase en cuenta que es distinto al Formulario de Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria. (Arts.2.2.2.4.2.4 del decreto 1835 de 2015)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C., 03 MARZO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2021 00058 00**
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HEISEN HOWER BOADA GIRON

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese **Certificado de Tradición** del vehículo identificado con placa **IXW-203**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes
2. En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de forma física y en original los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	<u>04 MARZO 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>020</u> de esta misma fecha.	
El secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C., 03 MARZO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2021 00060 00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ICETEX
DEMANDADO: RUBEN ADOLFO ROMERO SIERRA y DARY LUZ SIERRA ANAYA

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la obligación que se ejecuta en el asunto de la referencia se autorizó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento conforme lo relata la activa en el numeral segundo del acápite de hechos, pretensiones y carta de instrucciones, adecúense de dicha forma “las pretensiones” de la demanda, indicando e individualizando con claridad:

- 1.1. Las cuotas vencidas y no pagadas, sus fechas de vencimiento.
- 1.2. Intereses corrientes o de plazo si fuere el caso, precisando el período y tasa de causación.
- 1.3. Si se pretenden intereses por mora sobre el capital de las cuotas vencidas, indicar la fecha de exigibilidad.
- 1.4. Teniendo en cuenta que se aceleró el plazo, precise la fecha en que se pretenden los intereses moratorios sobre el capital acelerado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, aclárese por la apoderada actora respecto del cardinal segundo del acápite de las pretensiones, en el sentido de indicar sobre qué valores (o cuotas) se cobran intereses de plazo allí señalados, además de la fecha en que se calcularon.

3. Igualmente, aclárese y/o adecúese el numeral 3 del acápite de pretensiones en cuanto a intereses moratorios se refiere, luego que se piden sumas **ciertas** sin estar en el momento procesal oportuno para ello; tenga en cuenta la apoderada activa que, dichos emolumentos se tasan una vez dictada la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, **desde el día siguiente a su vencimiento** hasta el día en que se verifique su pago, en el porcentaje autorizado por la Superfinanciera y el artículo 884 del C.Co.

4. Aclarado y/o adecuado lo anterior, presente la demanda **integrada en un solo escrito**.

5. Arrímese el plan de pagos respecto de la obligación contenida en el pagare base de ejecución: 79983651.

NOTIFÍQUESE,

agm 
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
04 MARZO 2021	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO No.	020 de esta misma fecha.
El secretario,	CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ